



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Puerto Iguazú, 24 de marzo de 2006

ORDENANZA N° 30 /06

VISTO:

La nota remitida por el D.E.M. referente a la solicitud del dictado de una Ordenanza que contemple en forma especial el Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor que deben abonar las Agencias de Viajes y las Empresas de Viajes y Turismo (E.V.T.) que realizan actividad dentro de ámbito de jurisdicción de la Municipalidad de Puerto Iguazú; y

CONSIDERANDO:

Que, de un análisis exhaustivo de la situación traída a debate, le asiste razón al D.E.M. y por ende a los responsables del sector Turístico, en cuanto a que la actividad que ellos desarrollan es de naturaleza especial con elementos propios de otras actividades, sumados a la situación que por normativa de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, la actividad que ellos desarrollan tienen alícuota de Ingresos Brutos Cero ("0"), elemento este (Ingresos Brutos) que nuestro Código Fiscal toma como base a los efectos de poder determinar la base imponible para la determinación del monto de la Tasa a percibir por el Municipio.

Que, a fin de lograr la mejor equidad posible al momento del pago de las Tasas, entendemos que una de las maneras de lograrlo es estableciendo un Régimen especial como ya se han dado en otras oportunidades.

Que la creación de ese régimen especial debe tener presente diversos componentes a fin de ajustarse a la realidad del sector, tales como capacidad operativa en movimiento de personas, cantidad de empleados referidos a la actividad, cantidad de vehículos que presten servicios para cada una de las empresas etc.

Que, en esa línea de pensamientos, y a fin de lograr una base fija como monto de partida para las distintas categorías a crearse por medio de la presente, referidas al Valor de la Tasa, es entendido que una de las variables, para las Empresa de Viajes y Turismo (E.V.T.) sería la cantidad de empleados de cada una de ellas.



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Que, a la suma fija que se determinará para cada categoría, se le deberá incrementar un adicional \$ 27,00 por cada uno de los vehículos de propiedad de la empresa y/o de terceros afectados al movimiento de la empresa de turismo, ese monto surge del valor de la cuota mensual de la licencia de Remiss.

Que, de esta manera se trata de lograr un equilibrio en los montos de pagos de las distintas actividades comprendidas dentro de la Actividad de las E.V.T. ya que es sabido que del monto total de la facturación de estas, un gran porcentaje corresponden a servicios prestados por otras empresas y otras actividades, como por ejemplo el traslado aéreo, alojamiento, ingreso al Área de Cataratas actividades estas por las que las E.V.T. no obtienen ganancias y en algunos casos solo pequeñas comisiones.

Que, en relación a las Agencias de Turismo, se establece una sola categoría, con un único monto, pero con la agregación fluctuante de un monto determinado por cada vehículo de propiedad de la misma y/o afectada a la actividad de esa Agencia de Turismo.

Que, en la creencia de que, la sanción de la presente ordenanza se esta logrando contemplar los intereses de cada una de las partes, con mayor ecuanimidad posible.

Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

FOY ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA:**

C.P.N. Elena Irene Adaro
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

ARTÍCULO 1º: Por medio de la presente se establece un Régimen Especial para las Empresas de Viajes y Turismo (E.V.T.) y las Agencias de turismo con relación a la forma de determinación del derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor a abonar por estas y en función de la actividad que ellas desarrollan.

ARTÍCULO 2º: Se determina a continuación los distintos montos para cada categoría establecida en el considerando de la presente Ordenanza.



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

<u>CATEGORÍA</u>	<u>PESOS</u>	<u>RELACIÓN DE EMPLEADOS</u>
CATEG. A	\$ 100,00	HASTA 3 EMPLEADOS
CATEG. B	\$ 150,00	HASTA 5 EMPLEADOS
CATEG. C	\$ 350,00	HASTA 10 EMPLEADOS
CATEG. D	\$ 550,00	HASTA 20 EMPLEADOS
CATEG. E	\$ 750,00	HASTA 30 EMPLEADOS
CATEG. F	\$ 950,00	HASTA 50 EMPLEADOS
CATEG. G	\$ 1.150,00	HASTA 80 EMPLEADOS
CATEG. H	\$ 4.500,00	MAS DE 80 EMPLEADOS

Para tener en cuenta la Categoría se considerará la cantidad de empleados declarados ante la AFIP-DGI por su número de CUIT independientemente del lugar o radicación de cada empleado.

Asimismo deberán presentar hasta el 10 de Febrero de cada año la Declaración jurada Anual de Empleados presentado ante la ANSES y/o AFIP para su recategorización correspondiente.

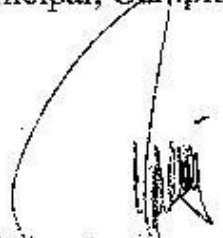
ARTÍCULO 3º: A cada una de las categorías mencionadas anteriormente se le adicionará la suma del valor mensual de la licencia de remiss por cada uno de los vehículos de propiedad de la Empresas de Viajes y turismo y/o Agencias de Turismo y vehículo que se encuentren afectadas a dichas empresas.

ARTÍCULO 4º: Las Agencias de Turismos se las ubica en la CATEGORÍA a) del Art. 2º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º: Las escalas previstas en la presente Ordenanza serán de aplicación obligatoria y en forma retroactiva al mes de enero de 2006.

ARTICULO 6º: DEROGASE toda Norma que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7º: REGÍSTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en el Art. 88 del Inc. e de la Carta Orgánica Municipal, Cumplido, ARCHÍVESE.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




C.P.N. Elena Irene Adaro
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pto. Iguazú